



República De Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACION : 680013110004-**2021-00172-00**
INTERESADOS : MARIA EUGENIA DIAZ DE TOVAR
OSCAR MAURICIO TOVAR DIAZ
EDGAR EDUARDO TOVAR DIAZ
PABLO ENRIQUE TOVAR DIAZ
JESUS GABRIEL PORTILLA PARRA
CAUSANTE : MARCOS ANTONIO TOVAR GUTIERREZ
SENTENCIA : PRIMERA INSTANCIA No. **154**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del trámite de sucesión del causante **MARCOS ANTONIO TOVAR GUTIERREZ** en acumulación con liquidación de sociedad conyugal, de conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso.

II. ACTUACION PROCESAL

Mediante auto calendado 30 de abril de 2021, fue declarado abierto y radicado en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga el proceso de SUCESIÓN del causante **MARCOS ANTONIO TOVAR GUTIERREZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 13.818.365 de Bucaramanga, fallecido en el municipio de Bucaramanga el 17 de mayo de 2018, último lugar de domicilio.

En dicho proveído, igualmente se declaró disuelta con ocasión al fallecimiento del cónyuge **MARCOS ANTONIO TOVAR GUTIERREZ** la sociedad conyugal conformada con la señora **MARIA EUGENIA DIAZ DE TOVAR**, quedando acumulada al trámite sucesoral la liquidación de la misma, con reconocimiento como herederos en calidad de hijos a **OSCAR MAURICIO TOVAR DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 91.472.483 de Bucaramanga y **EDGAR EDUARDO TOVAR DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 13.511.154 de Bucaramanga, ordenándose notificar a los demás asignatarios enunciados en el libelo introductor para los efectos previstos en el artículo 492 y emplazar a todas aquellas personas que se considerasen con derecho a intervenir en la sucesión y a los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2022, con reconocimiento de personería a la Dra. **TERESA ISABEL TOBAR GUTIERREZ**; publicación incluida en el registro nacional de personas emplazadas el 10 de mayo de 2021 (FI 105, 106 y 156).



Simultáneamente se decretó el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No 300-3031, 300-175850, 300-22565 y 300-222838 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga. (FI 1 cuad. medidas cautelares).

El 1 de junio de 2021 la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, allega comunicación 01-04-242-448-06127 informando que el causante no tiene obligaciones pendientes de pago ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo. (FI 147 a 149).

El 13 de agosto de 2021 se reconoció como cónyuge supérstite a MARIA EUGENIA DIAZ DE TOVAR identificada con la cédula de ciudadanía No 37.817.650 de Bucaramanga y como cesionario de derechos a JESUS GABRIEL PORTILLA PARRA identificado con la cédula de ciudadanía No 19.085.987 de Bogotá, con reconocimiento de personería a la Dra. TERESA ISABEL TOBAR GUTIERREZ y a la Dra. MARTHA JOHANA MEZA TORRES, respectivamente. (FI 200 y 201).

El 1º de febrero de 2022 se reconoció como heredero en calidad de hijo a PABLO ENRIQUE TOVAR DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.664.643 de Bucaramanga, con fijación de fecha y hora para audiencia de inventarios y avalúos. (FI 221 y 222).

La anterior decisión fue recurrida en reposición y subsidiariamente en apelación, decidido de manera negativa por auto del 21 de abril de 2022, con concesión de la alzada ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga. (FI 223, 224, 351 a 355).

El 6 de mayo de 2022 se aceptó la renuncia al recurso de apelación formulado por la Dra. TERESA ISABEL TOBAR GUTIERREZ, cobrando ejecutoria el auto proferido el 1º de febrero de 2022, reconociéndose personería a la Dra. MARIA FERNANDA LARROTTA DURAN y señalándose fecha para la audiencia de inventarios y avalúos, diligencia virtual realizada el 13 de junio de 2022 con la participación de los interesados y apoderadas, donde los inventarios y avalúos quedaron aprobados por ausencia de objeción, con decreto de la partición, labor encomendada a las profesionales del derecho. (FI 366, 367, 407 y 408).

El trabajo de partición fue allegado el 21 de junio de 2022 por la Dra. TERESA ISABEL TOBAR GUTIERREZ, coadyuvado el 30 de junio por la Dra. MARIA FERNANDA LARROTTA DURAN y el 8 de agosto de 2022 por la Dra. MARTHA JOHANA MEZA TORRES, obviándose el traslado con fundamento en la manifestación expresada por las mandatarias judiciales. (FI 409 a 438, 510, 511, 518 y 519).

III. CONSIDERACIONES

El artículo 3º del CGP señala que las actuaciones se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva.

Por su parte, el inciso 3º del artículo 278 ejusdem, permite que en cualquier estado del proceso, el juez pueda dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: *1. cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo*



soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez; 2. cuando no hubiere pruebas por practicar, y 3. cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa; razón suficiente para proferir la sentencia de manera escrita.

El trabajo de partición realizado por la Dra. TERESA ISABEL TOBAR GUTIERREZ, coadyuvado por la Dra. MARIA FERNANDA LARROTTA DURAN y la Dra. MARTHA JOHANA MEZA TORRES, acoge en su integridad los inventarios y avalúos declarados y aprobados, constituido por un activo de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$837.346.000)**, determinado por los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No **300-3031, 300-175850, 300-22565 y 300-222838** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, sin pasivo social ni sucesoral, con distribución y adjudicación en común y proindiviso a MARIA EUGENIA DIAZ DE TOVAR, OSCAR MAURICIO TOVAR DIAZ, EDGAR EDUARDO TOVAR DIAZ, PABLO ENRIQUE TOVAR DIAZ y JESUS GABRIEL PORTILLA PARRA, en las proporciones de ley.

De lo anterior se tiene que el trabajo partitivo se encuentra ajustado a derecho, siguiendo los lineamientos normativos, respetando los inventarios y avalúos aprobados por el Despacho y presentados de consuno por los interesados, por tanto, da lugar a su aprobación de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º y 2º del artículo 509 del C.G.P., con la inscripción en la oficina de instrumentos públicos del lugar de ubicación de los inmuebles, igualmente la protocolización junto con la sentencia y el trabajo en la Notaría Quinta del Circulo de Bucaramanga.

Existiendo medidas cautelares vigentes por cuenta del sucesorio, para la materialización del trabajo de partición y adjudicación, así como la inscripción de la sentencia, se ordena la cancelación de las mismas, con la prevención de existir remanente deberá tenerse en cuenta.

En mérito de lo expuesto, la **Juez Cuarta de Familia de Bucaramanga**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado por la Dra. TERESA ISABEL TOBAR GUTIERREZ, coadyuvado por la Dra. MARIA FERNANDA LARROTTA DURAN y la Dra. MARTHA JOHANA MEZA TORRES, dentro del proceso de sucesión intestada del causante **MARCOS ANTONIO TOVAR GUTIERREZ** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 13.818.365 de Bucaramanga y falleció el 17 de mayo de 2018, en acumulación con liquidación de sociedad conyugal.

SEGUNDO: INSCRIBIR la sentencia y el trabajo de partición (FI 409 a 438), en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de los inmuebles, en copias que se agregaran luego al expediente. Los interesados deberán acreditar estar a paz y salvo de obligaciones tributarias, fiscales de cualquier naturaleza y nivel.



TERCERO: PROTOCOLIZAR la sentencia y la partición en la Notaría Quinta del Circulo de Bucaramanga, dejando constancia en el expediente.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes que recaen sobre los bienes que integran el activo herencial. Tener en cuenta la existencia de remanentes o embargos de derechos de cuota de los interesados reconocidos. **OFICIAR.**

QUINTO: EXPEDIR por secretaria y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición (FI 409 a 438) y de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior Sentencia se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **102** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **9 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria